

FEB 11 1993

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Oficina del Gobernador
JUNTA DE PLANIFICACION
Santurce, Puerto Rico

RESOLUCION JPE-051

EXIMIENDO A LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS PARA LA VENTA DE
BIENES INMUEBLES A CO-DUEÑOS EN AQUELLOS CASOS EN QUE
EL MISMO SEA ADQUIRIDO POR TRANSFERENCIA DE BIENES DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO POR HERENCIA AB-INTESTATO.

El Artículo 912 del Código Civil de Puerto Rico 1930 establece que "a falta de personas que tengan derecho de heredar conforme a lo dispuesto en los precedentes sub-capítulos, heredará el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, destinándose los bienes al fondo de la Universidad". (31LPRA 2691).

El Artículo 913 del referido Código establece que "Para que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico pueda apoderarse de los bienes hereditarios habrá de proceder de una declaración judicial de herederos legítimos". (31 LPRA 2692).

Presentes las circunstancias mencionadas anteriormente, se dá el caso que algunos de los bienes inmuebles destinados a la Universidad de Puerto Rico pertenecen a uno o más dueños en común pro-indiviso, por lo que a la Universidad solo le pertenece una participación de ese bien.

El Reglamento Sobre Mejoras Públicas (Reglamento de Planificación Número 2) establece que la tramitación de las consultas públicas será una función de la Junta de Planificación de Puerto Rico, salvo las delegadas a la Administración de Reglamentos y Permisos. La venta de propiedades constituye una mejora pública conforme la Sección 2.07 de dicho Reglamento y la misma no esta delegada a la Administración de Reglamentos y Permisos.

La Universidad de Puerto Rico, por conducto del Director de la Oficina de Planificación y Desarrollo, mediante comunicación del 21 de enero de 1993, solicita a la Junta de Planificación se le exima de tener que radicar ante la Junta de Planificación la venta de aquellas propiedades que posee la institución compartidas con otros co-propietarios adjudicadas mediante orden del tribunal.

Estas propuestas de ventas no alteran el uso de los terrenos, ni el sistema vial, ni el desarrollo urbano del país o produce efectos significativos sobre el proceso de planificación, la labor de esta Junta se limita a un trámite administrativo que alarga el procedimiento para efectuar estas transacciones y además, aumenta innecesariamente el volumen de trabajo en estudio.



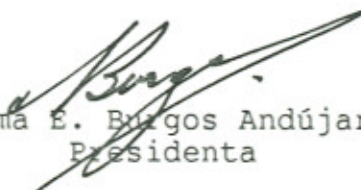
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
Junta de Planificación

Continuación: RESOLUCION JPE-051

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación concluye que estos proyectos no deben requerir su intervención, por lo cual y en virtud de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes acuerda eximir a la Universidad de Puerto Rico de la presentación de proyectos de venta de propiedades en comunidades de bienes compartidas con otros dueños.

Así lo acordó la Junta en su reunión del 11 de febrero de 1993, disponiéndose que esta Resolución empieza a regir inmediatamente después de su aprobación.


Adoptada en San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de febrero de 1993.


Norma E. Burgos Andújar
Presidenta


José R. Caballero Mercado
Miembro Asociado


Lilliane D. López
Miembro Asociado

Certifico adoptada, 11 de febrero de 1993.


Luis A. Frías Taboas
Secretario Junta-Propia